



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
18/12/2018
EIXIDA NÚM. 31897

Ayuntamiento de Rugat
Sr. Alcalde-Presidente
Av. Ausias March, 2
Rugat - 46842 (València)

=====

Ref. queja núm. 1801569

=====

Asunto: Falta de respuesta ante escrito sobre adopción de medidas por sobrepoblación de conejos.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que se había dirigido en diversas ocasiones ante esa administración (la última de ellas en fecha 5 de marzo de 2018) solicitando la adopción de medidas en materia de control cinegético por plaga de conejos, exponiendo la problemática que se viene padeciendo y las consecuencias que ocasiona la superpoblación de conejos en ese municipio, en particular para las actividades agrícolas, solicitando la adopción de medidas eficaces frente a dicha problemática.

El interesado señalaba en su escrito que, a pesar del tiempo transcurrido desde la citada fecha, no había obtenido respuesta alguna a la solicitud formulada por su parte.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Rugat y a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

En los informes remitidos por las administraciones implicadas, las mismas nos exponían el resultado de las actuaciones realizadas en relación con la problemática planteada por el ciudadano en su escrito de queja y, en especial, la actuación desplegada en aplicación de los protocolos vigentes en relación con las reclamaciones por proliferación de conejos y, con ello, las medidas a adoptar para determinar la realidad de dicha reclamación y actuar frente a las mismas.

Asimismo, se señalaba que se había dado respuesta a los escritos presentados por el interesado sobre la cuestión y, en concreto, la administración nos remitía copia de la respuesta dada al interesado en fecha 29 de junio de 2018, por parte del Servicio de caza

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/12/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

y Pesca de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación ambiental de la Conselleria, *«por el que se le indican las actuaciones que debe realizar para minimizar los daños producidos por conejo»*.

Recibido el informe, dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial. En particular, en dicho escrito de alegaciones el interesado insiste en la realidad de la situación expuesta en cuanto a la presencia de una población excesiva y descontrolada de conejos, tanto en el municipio de Rugat como en los municipios circundantes y en la insuficiencia de las medidas adoptadas por las administraciones con competencias en la materia para constatar la realidad de los hechos denunciados y aplicar los protocolos aprobados al respecto.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Nos encontramos en el presente expediente de queja ante dos versiones no coincidentes sobre unos mismos hechos y, como consecuencia de ello, ante la reclamación formulada por el interesado sobre la insuficiencia de las medidas adoptadas por la administración para reaccionar ante una plaga de conejos que el interesado insiste en que causa graves daños a los propietarios de los terrenos afectados y a las explotaciones que en los mismos se desarrollan.

Dada la anterior circunstancia, es preciso partir de la premisa que no corresponde a esta Institución la labor de dirimir las dos versiones contrapuestas en el presente expediente sobre unos mismos hechos, al exceder de las capacidades de intervención de esta Institución.

No obstante lo anterior, en situaciones como la analizada, en las que la puesta en marcha de las actuaciones previstas por los protocolos de actuación frente a la superpoblación de una especie potencialmente dañina para la actividad agrícola como son los conejos, depende de la previa constatación de la realidad que se alega por el denunciante y se mantiene controvertido este extremo en el seno del expediente, sería preciso que por parte de los servicios técnicos competentes de las administraciones implicadas se llevasen a cabo nuevas actuaciones de comprobación de dichas afirmaciones, de manera que se resolviesen definitivamente las dudas sobre la concurrencia de los presupuestos objetivos necesarios para activar las medidas de control de la población de la referida especie en el término municipal de referencia.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Rugat** y a la **Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural** que, en el ejercicio de sus respectivas competencias y de manera coordinada, pongan en marcha las actuaciones precisas para revisar la realidad de las denuncias formuladas por el promotor del expediente sobre la existencia de una proliferación de la población de conejos en la zona de referencia y, en el caso de que se constatare la realidad de estas alegaciones, adopten las medidas precisas, previstas en los protocolos de actuación a los que hacen referencia sus informes, para garantizar el control de dicha población.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana